



**PROYECTO DE LEY QUE DISPONE
MODIFICAR ART.N°36°, INCISO b) DE LA LEY
GENERAL DE EDUCACIÓN N°28044 PARA
INCORPORAR LA "FORMACIÓN CÍVICA" EN
EL PROGRAMA CURRICULAR DE
EDUCACIÓN PRIMARIA.**

El Señor Congresista de la República que suscribe, Abog. **ISAAC MITA ALANOCA**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

**El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley:**

**PROYECTO DE LEY QUE DISPONE MODIFICAR ART.N°36°, INCISO b) DE LA
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN N°28044 PARA INCORPORAR LA "FORMACIÓN
CÍVICA" EN EL PROGRAMA CURRICULAR DE EDUCACIÓN PRIMARIA.**

Artículo 1. Objeto

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto de modificar el Art. N°36, inciso b) de la Ley General de Educación N°28044 para incorporar la "Formación Cívica" en el Programa Curricular de Educación Primaria para que desarrollen la mencionada materia en forma permanente y obligatoria.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente Ley tiene por finalidad de modificar el Art. N°36, inciso b) de la Ley General de Educación N°28044 para incorporar la **formación cívica** en el Programa Curricular de Educación Primaria, con el propósito de fortalecer el desarrollo de valores éticos y morales de la ciudadanía, la democracia, conocer la historia de nuestros pueblos, la Constitución Política del Perú, prevenir la corrupción, discriminación y la impunidad.

Artículo 3. La modificación del artículo N°36, de la Ley General de Educación N°28044, que incorpora la Formación de Educación Cívica en el programa curricular de Educación Primaria.

Se modifica el artículo 36°, inciso b), de la Ley General de Educación N°28044, lo siguiente:

Artículo 36°. Nivel de Educación Primaria, inciso b) quedara redactada de la siguiente manera:

a) [...].

b) La Educación Primaria constituye el segundo nivel de la Educación Básica Regular y dura seis años. Tiene la finalidad educar integralmente a niños. Promueve la comunicación en todas las áreas el manejo operacional del conocimiento, el desarrollo personal, espiritual, físico, afectivo, social, vocacional y artístico, el pensamiento lógico, la creatividad, la adquisición de las habilidades necesarias para el despliegue de sus potencialidades, **así como la comprensión de los hechos históricos, formación cívica en su ambiente natural y social.**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA

Autorícese al Ministerio de Educación para que reglamente la presente Ley en un plazo no mayor de 60 días calendarios, y que incorpore Formación Cívica al Programa Curricular de Educación Primaria, a fin de cumplir con lo establecido en esta Ley

Lima, noviembre del 2025.



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2025 09:18:14-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2025 10:20:34-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2025 10:20:44-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2025 18:01:14-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2025 18:30:43-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2025 18:18:28-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2025 12:17:21-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA.

La presente Ley tiene por finalidad de modificar el Art. N°36, inciso b) de la Ley General de Educación N°28044 con el objetivo de incorporar de manera expresa la "Formación Cívica" en el Programa Curricular de Educación Primaria de la Educación Básica Regular. Esta propuesta responde a la necesidad urgente de fortalecer la formación ciudadana desde los primeros años de escolaridad y los futuros ciudadanos tengan el compromiso de consolidar una sociedad democrática, ética que busca el bien común.

En la actualidad, la formación ciudadana en los niños, jóvenes y adultos está deteriorada porque existe crisis de valores morales, que origina la corrupción, la discriminación y la impunidad. También se observa la carencia de prácticas de valores patrióticos, valores democráticos, desconocimiento de normas de convivencia, desconocimiento de derechos, responsabilidades y deberes ciudadanos, ausencia de valores éticos como el respeto, la justicia y la solidaridad.

La incorporación de formación cívica en el Programa Curricular de Educación Primaria, permitirá a los escolares desarrollar competencias fundamentales para la vida en la sociedad: profunda identidad en sí mismo y con los otros, la conciencia ética y la práctica de valores, respeto a la diversidad cultural, capacidad de resolver los conflictos sociales para una convivencia pacífica sin violencias, resolución de conflictos con responsabilidad social y el conocimiento básico de las funciones esenciales del Estado.

II. ANTECEDENTES.

Considerando la normatividad existente, la Ley General de Educación N°28044, en su artículo 36°, en el inciso b), dice: *La Educación Primaria, constituye el segundo nivel de la Educación Básica Regular y dura seis años. Tiene la finalidad educar integralmente a niños. Promueve la comunicación en todas las áreas el manejo operacional del conocimiento, el desarrollo personal, espiritual, físico, afectivo, social, vocacional y artístico, el pensamiento lógico, la creatividad, la adquisición de las habilidades necesarias para el despliegue de sus potencialidades, así como la comprensión de los hechos cercanos a su ambiente natural y social*¹.

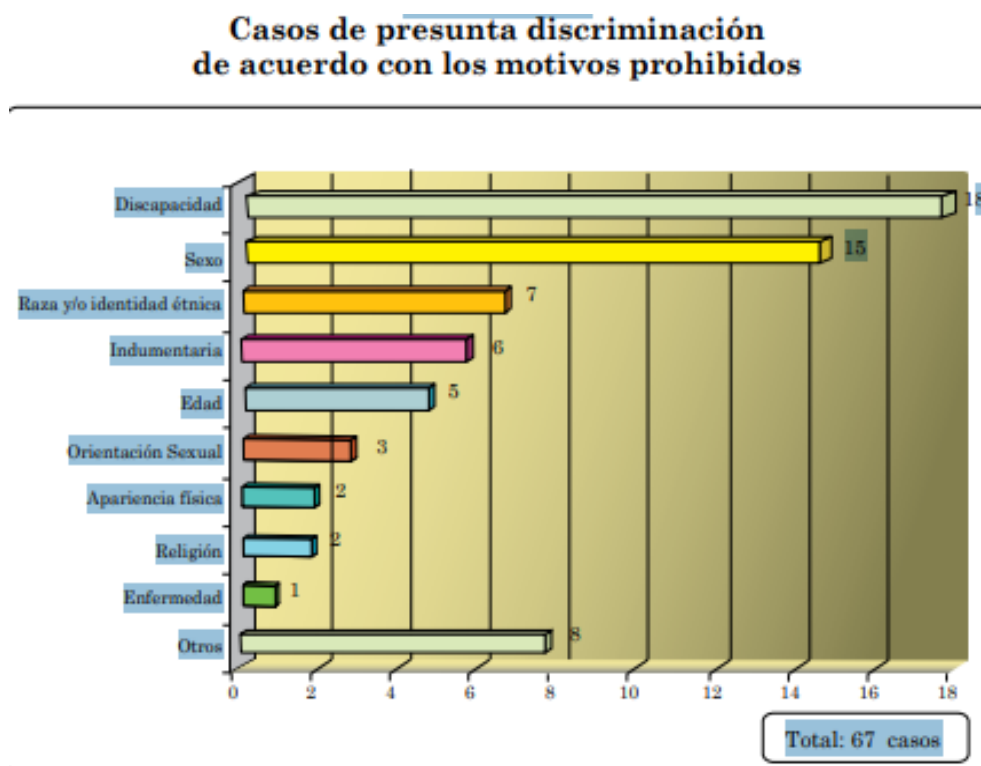
Sin embargo, analizando el contenido del texto podemos notar algunos vacíos sobre la formación cívica de los niños, jóvenes, adolescentes y adultos; quienes

¹ https://www.minedu.gob.pe/p/ley_general_de_educacion_28044.pdf

algunos perdieron el valor de nuestros símbolos patrios, la pérdida de valores éticos, algunas veces sufren la vulneración de sus derechos por desconocimiento, se observa una escasa participación ciudadana, limitada capacidad de resolver los conflictos sociales, escasa responsabilidad cívica, altos índices de discriminación, escasa cultura democrática, entre otros.

Así evidenciamos con el Informe de la Defensoría del Pueblo (2007), casos de discriminación por motivos prohibidos, reportan: De los 67 casos de presunta discriminación que la Defensoría del Pueblo ha recibido, también ha investigado, basadas en motivos prohibidos, como son: la discapacidad (18 casos), el sexo (15 casos), la raza e identidad étnica (7 casos), por la indumentaria (6 casos), por edad (5 casos), la orientación sexual (3 casos y entre otros respectivamente. A continuación, mostramos en el siguiente gráfico².

GRÁFICO N° 1.



Fuente: Informe de la Defensoría del Pueblo.

² https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/dd_002_07.pdf

También encontramos los datos, de investigaciones preliminares realizadas por el Ministerio Público entre el 1/2000 y el 4/4/2007, tenemos:

Tabla N°1.
Investigaciones preliminares realizadas por el Ministerio Público
entre el 1/1/2000 y el 4/4/2007

N°	Fiscalía de origen	Número de denuncia	Estado actual
1	1ª Fiscalía Provincial Penal de Lima	7-2007	Queja de derecho
2	7ª Fiscalía Provincial Penal de Lima	154- 2005	Archivo definitivo
3	9ª Fiscalía Provincial Penal de Lima	44- 2006	Queja de derecho
4	16ª Fiscalía Provincial Penal de Lima	322- 2006	Archivo definitivo
5	18ª Fiscalía Provincial Penal de Lima	371- 2006	Archivo definitivo
6	19ª Fiscalía Provincial Penal de Lima	80- 2006	Archivo definitivo
7	21ª Fiscalía Provincial Penal de Lima	447- 2006	Con resultado de investigación policial
8	24ª Fiscalía Provincial Penal de Lima	388- 2006	Archivo definitivo
9	25ª Fiscalía Provincial Penal de Lima	501- 2004	Archivo definitivo
10	26ª Fiscalía Provincial Penal de Lima	159- 2006	Queja de derecho
11	28ª Fiscalía Provincial Penal de Lima	248- 2006	Con resultado de investigación policial
12	30ª Fiscalía Provincial Penal de Lima	291- 2006	Queja de derecho
13	37ª Fiscalía Provincial Penal de Lima	129- 2006	Con resultado de investigación policial
14	48ª Fiscalía Provincial Penal de Lima	494- 2005	Queja de derecho
15	49ª Fiscalía Provincial Penal de Lima	368- 2005	Formalizada

Fuente: Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal (SIATF) Ministerio Público

Existiendo normas legales vinculantes para modificar el artículo 36° de la Ley General de Educación, es importante establecer la incorporación de la formación cívica para los estudiantes de educación básica regular, a fin de desarrollar en forma permanente en el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad en todas las instituciones educativas del Perú. Así tenemos:

Necesidad de modificación del artículo. Que el Ministerio de Educación cumpla con incorporar la formación cívica dentro del Programa Curricular de Educación Primaria, para desarrollar competencias ciudadanas desde la temprana edad que conozcan los derechos y deberes, la convivencia democrática y el pensamiento crítico.

Impacto social. El desarrollo de competencias socioemocionales permitirá mejorar la empatía, la autorregulación, realizar trabajos en equipo; clima escolar más positivo, y la participación activa en diversas actividades que promueve la institución educativa.

Fortalecimiento institucional. Específicamente fortalece a la organización escolar interna, así como participar en municipios escolares, comités de aula,

consejos directivos; para que aprenda a manejar solución de conflictos con criterio de transparencia, honestidad, responsabilidad, legalidad y la legitimidad ante los hechos.

III. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

Un artículo en la norma legal no especificado con claridad como los aspectos de la carencia de formación cívica en los estudiantes de Educación Básica Regular viene generado que en el:

a) Aspecto democrático y participación ciudadana

- Baja participación democrática en espacios escolares y comunitarios.
- Apatía e indiferencia frente a procesos electorales.
- Escasa participación en organizaciones escolares.

b) Aspecto ético – moral y de valores cívicos

- Muestran déficit de valores cívicos y éticos.
- Normalización de la práctica de antivalores.
- Poca valoración a la democracia.

c) Aspecto social y de convivencia

- Poca capacidad para la convivencia democrática.
- Aceptación a la actitud discriminatoria.
- Aumento de conflictos escolares.
- Poca participación en proyectos comunitarios.

d) Aspecto cognitivo y de pensamiento crítico

- Dificultad para comprender la comunicación.
- Limitado de la práctica del pensamiento crítico.
- Vulnerabilidad en la recepción de informaciones.
- Muestra actitud de conformismo.

IV. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa de la modificación del Art. 36° de la Ley General de Educación, se justifica ampliamente porque va permitir desarrollar los conocimientos, actitudes y habilidades que fortalezcan la participación democrática, la convivencia social.

Además, la escuela debe promover ciudadanos responsables, éticos; capaces de entablar la comunicación a través de diálogo, saber resolver los problemas con criterio y transparencia, la incorporación de la formación cívica en la Educación

Básica Regular garantiza una ciudadanía más democrática, activa y comprometida orientado hacia el buen vivir.

V. ANÁLISIS DE LA NECESIDAD VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD.

La presente iniciativa legislativa está plenamente justificada para su viabilidad y oportunidad por las siguientes consideraciones:

- 1. Necesidad de viabilidad.** La modificación del mencionado artículo es altamente viable, porque el sistema educativo cuenta con programas curriculares, docentes y experiencias educativas que permitirán desarrollar sistemáticamente temas de la formación cívica. Además, esta propuesta puede articularse con acciones de tutoría, proyectos integrales entre otros aspectos.
- 2. Necesidad de oportunidad.** La modificación del artículo de la Ley General de Educación, enfrenta desafíos a conflictos sociales, debilitamiento de valores, la apatía política que demanda una intervención desde la temprana edad, a fin de contribuir en su formación cívica y ciudadanos críticos, responsables y bien comprometidos con la democracia.

VI. MARCO LEGAL.

La modificación del artículo 36, inciso "b" de la Ley General de Educación, está vinculada con varias normas legales vigentes, según detallamos a continuación:

- a) Constitución Política del Perú (1993).** En favor de la propuesta de incorporación de formación cívica en el sistema educativo, dice:

*Art. 14. [...] "La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar". [...]*³.

- b) Ley N° 28044, Ley General de Educación**

*Artículo 79°. - Definición y finalidad. Afirma: "El Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado"*⁴.

- c) Ley N° 29719, Antibullying, Obligaciones del director de la institución educativa.**

Que el artículo 7° especifica su atribución y dice:

³ <https://pdba.georgetown.edu/Parties/Peru/Leyes/constitucion.pdf>

⁴ https://www.minedu.gob.pe/p/ley_general_de_educacion_28044.pdf

El director de la institución educativa tiene la obligación de orientar al Consejo Educativo Institucional (CONEI) para los fines de una convivencia pacífica de los estudiantes y de convocarlo de inmediato cuando tenga conocimiento de un incidente de acoso o de violencia. Además, informa a los padres o apoderados del estudiante o estudiantes que son víctimas de violencia o de acoso en cualquiera de sus modalidades, así como a los padres o apoderados del agresor o agresores⁵

VII. EFECTOS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

N°	Efecto normativo	Descripción breve	Implicancia práctica para la Ley/ Reglamento
1	Reforzamiento del marco curricular nacional	La normativa educativa deberá reconocer la formación cívica con competencias y capacidades.	Modificar el artículo del marco curricular para incluir los objetivos, competencias y capacidades, horas.
2	Ajustes en la Ley General de Educación	Necesidad de incorporar mandato expreso en la Ley General de Educación.	Insertar la propuesta al final del inciso "b" del artículo 36°.
3	Articulación con leyes de infancia y derechos humanos.	Alinear con instrumentos que protejan derechos del niño.	Requerir coherencia con políticas de protección y participación infantil.
4	Participación escolar y mecanismos de gobierno escolar.	Contribuye a la organización del municipio escolar.	Reglamentar espacios de participación estudiantil y gestión escolar.
5	Protección frente a contenidos discriminatorios.	Norma que garantice enfoque de derechos, género y diversidad de los contenidos cívicos.	Incluir cláusulas que precisen contenidos obligatorios y permanente.
6	Marco regulatorio y orientación pedagógica.	Definir responsabilidades administrativas por incumplimiento y guías metodológicas.	Establecer normas administrativas y plan de acompañamiento.
7	Formación docente	Determinación de horas pedagógicas y aplicación de metodología en formación cívica.	Desarrollar programas de formación continua financiados bajo responsabilidad del Ministerio de Educación.

Fuente: Elaboración propia.

VIII. PROPUESTA LEGISLATIVA

La propuesta legislativa tiene por finalidad modificar el inciso b) del artículo 36° de la Ley General de Educación N°28044, disponiendo la incorporación obligatoria de la asignatura de formación cívica en el plan de estudios de la educación primaria de educación básica regular, con la finalidad de fortalecer la cultura democrática, la convivencia escolar en la institución educativa.

⁵ <https://vlex.com.pe/vid/ley-n-29719-ley-578578998>

También, promueve el fortalecimiento de las formas de participación escolar consistentes en: organización de patrullas escolares, municipios escolares, comités de aula y la participación en proyectos comunitarios, porque la formación cívica debe desarrollarse en forma práctica mediante una serie de actividades sociales.

IX. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El análisis de costos y beneficios constituye una oportunidad para incorporar la formación cívica en la educación primaria que genera beneficios sociales y educativos; en cuanto a los beneficios sociales – educativos se logrará cambio de actitudes de los niños y niñas orientado hacia el fortalecimiento de la democracia, con la finalidad de obtener mayor participación en actividades escolares. Los más relevantes tenemos:

- Incorporar la formación cívica en el programa curricular de educación primaria.
- Mejor integración de los niños en grupos de trabajo.
- Reducción de costos sociales asociados a la violencia escolar.
- Mejor desempeño en el proceso de aprendizaje de los escolares.
- Reducción de incidentes de bullying de los estudiantes en la institución educativa.
- Participación activa de los estudiantes en proyectos cívicos y municipios escolares.
- Cambio de actitudes en la convivencia escolar hacia la democratización.
- Práctica de participación ciudadana.
- Disminución de la tasa de deserción escolar.

X. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL.

El Acuerdo Nacional⁶, se toma en cuenta el pacto político y social más trascendental del Perú, establece principios y compromisos fundamentales para el desarrollo del país en las diversas áreas del saber humano. La modificación del artículo 36° y el inciso b) de la Ley General de Educación, definitivamente fortalece desarrollar a las políticas del Estado e integra los objetivos y lineamientos establecidos en este pacto, promoviendo un desarrollo más integral y sostenible, en particular en lo que respecta a los siguientes aspectos:

PRIMER OBJETIVO. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

⁶<https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

POLÍTICA DEL ESTADO 3. Afirmación de la Identidad Nacional. Inciso (a), (b) y (c).

POLÍTICA DEL ESTADO 6. Política exterior para la paz, la democracia, el desarrollo y la integración. Inciso (a), (b) (c) y (d).

SEGUNDO OBJETIVO. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

POLÍTICA DEL ESTADO 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación. Inciso (a), (b) (c) (d) y (e).

XI. RELACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA, APROBADA POR RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 006-2024-2025-CR.

La presente propuesta legislativa se encuentra vinculada de manera directa e indirecta con la agenda legislativa, aprobada por Resolución Legislativa Nr006-2024-2025-CR, en los siguientes objetivos⁷:

OBJETIVO I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO. Política de Estado 3: Afirmación a la Identidad Nacional. **Tema: 9** Fomento de la identidad nacional y protección del patrimonio cultural.

OBJETIVO II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL. Política de Estado 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación. **Tema 31:** Acciones del Estado contra la discriminación y la inequidad social.

Lima, noviembre del 2025

⁷ <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/congreso-aprueba-agenda-legislativa-para-el-periodo-anual-de-sesiones-2024-2025/>.